

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

	Página
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>Naturaleza y objeto del Reglamento</u>	2
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>De la firma electrónica avanzada</u>	8
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>Del certificado digital</u>	11

TÍTULO SEGUNDO

De las notificaciones electrónicas y las comunicaciones

<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>Disposiciones Generales</u>	13
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>De las notificaciones electrónicas</u>	15
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>De los estrados electrónicos</u>	17
<u>CAPÍTULO IV</u>	
<u>De la recepción de comunicaciones</u>	18
<u>CAPÍTULO V</u>	
<u>De las reformas al reglamento</u>	18
<u>TRANSITORIOS</u>	19

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Naturaleza y objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1.

1. El presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio para la Presidencia del Consejo General, consejerías electorales, Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, Órgano Interno de Control, órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, de las asociaciones políticas estatales con registro y las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de estos últimos. También lo será para personas aspirantes y candidaturas independientes, así como las autoridades externas que formalicen un convenio en materia del presente.

2. Tienen por objeto regular las notificaciones y comunicaciones que se practiquen en forma electrónica por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de las diferentes áreas que lo conforman, así como las atribuciones y obligaciones de los sujetos que intervengan en el proceso.

3. La aplicación e interpretación de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y demás reglamentación del Organismo aplicable, así como los acuerdos aprobados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

4. En lo no previsto, se aplicará de manera supletoria la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

5. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los casos que el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes o decretos que de ella deriven usen o den preferencia al género masculino, deberá interpretar el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, a fin de que se encuentren equiparadas en términos del estatuto jurídico perfecto.

ARTÍCULO 2.

1. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) **Reglamento:** Reglamento de Notificaciones Electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Áreas:** La Presidencia del Consejo General, las consejerías, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control, las direcciones ejecutivas, las unidades técnicas, los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- b) **Autoridad certificadora:** Área del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que una vez validada la documentación se encarga de expedir el certificado digital a los solicitantes; asimismo, lleva a cabo la revocación de los certificados digitales cuando el solicitante lo requiera o se suscite una circunstancia para tal acción;
- c) **Autoridad externa:** Aquellas instituciones públicas de carácter administrativo, jurisdiccional o de diversa índole que suscriban el Convenio respectivo con el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) **Dirección de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- h) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- i) **Junta General:** La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- k) **Unidad de Informática:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos del OPLE.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Agente certificador:** Persona designada por la Autoridad certificadora para llevar a cabo el proceso de enrolamiento y certificación de las personas usuarias del Sistema Integral de Gestión Documental;
- b) **APE:** Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- c) **Archivo de requerimiento de certificación:** Es aquel generado en el procedimiento de solicitud de certificado digital;
- d) **Archivo electrónico:** Es aquél generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos o por el Sistema Integral de Gestión Documental;
- e) **Aspirantes:** Las y los ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de intención para postularse bajo la modalidad de candidaturas independientes, cuyas solicitudes resultaron procedentes;
- f) **Base de datos:** Es un conjunto de información perteneciente a un mismo contexto y almacenada sistemáticamente para su utilización;
- g) **Candidaturas independientes:** Las y los ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral, obtengan por parte del Consejo General del OPLE, el registro respectivo;
- h) **Carácter confidencial:** Se trata de una propiedad de la información que pretende garantizar el acceso sólo a las personas autorizadas;
- i) **Carácter urgente:** Que recibe una preferencia tanto en el envío como en su entrega respecto del ordinario;
- j) **Características especiales del documento:** Son aquellas que por su naturaleza deben ser atendidas de manera especial, toda vez que su contenido (físico, jurídico, público o privado) y nivel de confidencialidad son relevantes para su trámite;

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- k) **Características generales del documento:** Son aquellas que contiene cualquier documento y no es necesario un nivel de confianza o lapso de tiempo para su trámite o trato;
- l) **Certificado digital (.cer):** El comunicado de datos o registro que confirme el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;
- m) **Clave Privada (.key):** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;
- n) **Código Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada documento electrónico. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como lo son SHA256 y MD5;
- o) **Comunicaciones:** La información generada, enviada, recibida o archivada por el Sistema Integral de Gestión Documental que puede contener archivos electrónicos, derivada de la atención o respuesta a las notificaciones electrónicas;
- p) **Contraseña de Clave Privada:** Caracteres alfanuméricos que solo la persona usuaria conoce y que confirma el vínculo entre la clave privada y el certificado digital;
- q) **Correo electrónico:** Medio por el cual las personas usuarias recibirán notificaciones respecto a la firma electrónica avanzada del Organismo;
- r) **Destinatario:** La persona a quien va dirigida la notificación electrónica o comunicación;
- s) **Dirección de correo electrónico:** Es la dirección de internet señalada por las áreas del OPLE, organizaciones políticas, personas que ostentan o representan a las candidaturas independientes y/o ciudadanía en general para enviar y recibir notificaciones electrónicas relacionadas con los actos de este Reglamento, a través del Sistema Integral de Gestión Documental;
- t) **Documento de certificado digital:** Es el que entrega la Autoridad certificadora a la persona usuaria en el momento de emitir el certificado digital;
- u) **Estampa de tiempo:** Evidencia que indica la fecha y hora de la recepción o registro de las notificaciones electrónicas o comunicaciones emitidas a través del Sistema Integral de Gestión Documental;
- v) **Estrados electrónicos:** Es el sitio dentro del portal web del OPLE, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos,

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

acuerdos o resoluciones que, por su interés público se ordenen para su notificación y publicidad;

- w) **Estrados físicos:** Son los lugares públicos destinados en la sede del OPLE, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos o resoluciones que les recaigan para su notificación y publicidad.
- x) **Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- y) **Firmante:** Personas usuarias de las áreas del OPLE, organizaciones políticas, personas que ostentan o representan a las candidaturas independientes y/o ciudadanía en general que utilizan la firma electrónica avanzada para suscribir el envío o recepción, según corresponda, de notificaciones electrónicas en el Sistema Integral de Gestión Documental;
- z) **Medios de comunicación electrónica:** Los dispositivos electrónicos para el procesamiento, impresión, conservación y, en su caso, modificación de información.
- aa) **Notificaciones electrónicas:** La información generada, enviada, recibida o archivada por el Sistema Integral de Gestión Documental y que puede contener archivos electrónicos, tales como documentos, convocatorias y, en su caso, resoluciones que emitan las áreas u órganos colegiados del OPLE, utilizando la firma electrónica avanzada;
- bb) **Organizaciones políticas:** Las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General y de las APE, o quienes se encuentren en proceso de constitución de las mismas;
- cc) **Órganos desconcentrados:** Los consejos distritales y/o municipales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales o municipios; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- dd) **Persona usuaria:** Las personas de la Presidencia del Consejo General, consejerías electorales, Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, Órgano Interno de Control y los Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General y de las Asociaciones Políticas Estatales y las organizaciones de ciudadanos en proceso de

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

constitución de estos últimos. También lo será para personas que ostentan o representan candidaturas independientes y las autoridades externas que formalicen un convenio en materia del presente, que cuenten con acceso al Sistema, así como todas las personas que por trámites con el OPLE deban ser notificadas;

- ee) Personal de apoyo:** Es quien auxilia a la persona usuaria en la resolución de las notificaciones electrónicas;
- ff) Proceso:** Secuencia de ejecución enfocado a lograr un resultado específico;
- gg) Representación de los partidos políticos:** Las personas, propietarias y suplentes, designadas por los partidos políticos para que los representen ante el Consejo General del OPLE Veracruz, de conformidad con el artículo 40, fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- hh) Revocación:** Procedimiento por el cual se cancela e inhabilita el certificado digital o la firma electrónica avanzada, dando por terminada su validez;
- ii) Sello digital:** Es un comprobante digital de que la información presentada fue emitida por el Sistema y que vincula la persona usuaria que la emite con la notificación electrónica;
- jj) Sistema:** Sistema Integral de Gestión Documental;
- kk) Tablero Electrónico:** Es el espacio en donde se gestionan los comunicados de datos;
- ll) Término:** Tiempo señalado para hacer o cumplimentar algo;
- mm) Titular:** Persona usuaria interna o externa al que, una vez cumplidos los requisitos, se le expide el certificado digital;
- nn) Trámite:** Paso que, junto con otros, debe realizarse de forma sucesiva para solucionar un asunto que requiere un proceso;
- oo) Turno:** Momento u ocasión en que a una persona o área le corresponde hacer, dar o recibir un trámite;

ARTÍCULO 3.

1. El Sistema será utilizado para el envío y recepción de notificaciones electrónicas entre las áreas del OPLE, entre éstas y el resto de las personas usuarias, así como las autoridades externas que se adhieran al uso del Sistema a través del convenio respectivo.

2. Las notificaciones electrónicas que sean enviadas o recibidas mediante el Sistema no podrán ser eliminadas por personas usuarias.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

3. El Sistema contará con una base de datos precargada de las personas usuarias, misma que será proporcionada y actualizada por la Dirección de Administración, la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas.

4. El OPLE contará con un aviso de privacidad sobre el manejo y uso de datos que proporcionen las personas usuarias.

CAPÍTULO II De la firma electrónica avanzada

ARTÍCULO 4.

1. La Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Informática, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, son las responsables del Sistema, así como de generar y asignar los archivos relacionados con el certificado digital, y clave privada para que las personas usuarias hagan uso de la firma electrónica avanzada.

2. La Unidad de Informática es el área encargada de brindar a las personas usuarias las capacitaciones necesarias para la utilización del Sistema.

3. La firma electrónica avanzada se utilizará en las notificaciones electrónicas dentro de los procedimientos que consideren su uso, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.

4. El procedimiento relativo a la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la firma electrónica avanzada deberá observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 5.

1. La firma electrónica avanzada del OPLE se otorgará a:

- I. Titulares de las áreas del OPLE;
- II. Presidencias de los órganos desconcentrados;
- III. Representaciones de los partidos políticos;
- IV. Presidencias de las APE, o quien ejerza las funciones de máxima autoridad;
- V. Representaciones de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como asociaciones políticas estatales o partidos políticos locales;
- VI. Representaciones legales de las personas aspirantes y candidaturas independientes;

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VII. Autoridad externa; y

VIII. Toda persona que por algún trámite con el OPLE la requiera.

ARTÍCULO 6.

1. La firma electrónica avanzada del Sistema tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- I.** La vinculación indubitable entre la o el firmante y notificaciones electrónicas, asociadas con los datos que se encuentren bajo el control exclusivo del firmante;
- II.** Dar certeza jurídica de que las notificaciones electrónicas, fueron emitidas y/o remitidas por la persona usuaria que firma;
- III.** La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las notificaciones electrónicas que se presentan en los procesos y procedimientos de servicios informáticos, al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema;
- IV.** Garantizar la integridad y autenticidad del contenido en las notificaciones electrónicas; y,
- V.** La correspondencia exclusiva entre la firma electrónica avanzada y la o el firmante, por lo que todas las notificaciones electrónicas presentadas con la misma serán responsabilidad de la persona usuaria y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.

2. Las notificaciones electrónicas generadas y firmadas electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la firma electrónica avanzada del Sistema produce los mismos efectos que las presentadas con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstas.

ARTÍCULO 7.

1. El uso de la firma electrónica avanzada emitida por el OPLE es:

- I.** Personal e intransferible, por lo que queda prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso; y
- II.** Para fines laborales y/o institucionales.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 8.

1. La firma electrónica avanzada del OPLE cumple con los principios siguientes:

- I. **Autenticidad:** Dotar de certeza al documento o mensaje de datos en las notificaciones electrónicas, garantizando que éstas han sido emitidas por el firmante, por lo que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. **Confidencialidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada utilizada en el documento o mensaje de datos en las notificaciones electrónicas garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente y leído por el receptor;
- III. **Equivalencia funcional:** Consiste en que la firma electrónica avanzada utilizada en el documento o mensaje de datos en las notificaciones electrónicas satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. **Integridad:** Da certeza al documento o mensaje de datos en las notificaciones electrónicas han permanecido completas e inalteradas desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. **Neutralidad tecnológica:** Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna marca en particular; y
- VI. **No repudio:** Consiste en que el uso de la firma electrónica avanzada en la emisión del documento o mensaje de datos en las notificaciones electrónicas, garantiza la autoría e integridad de los mismos, y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

ARTÍCULO 9.

1. Cuando la persona usuaria advierta incidentes o problemas técnicos en el Sistema por el uso de la firma electrónica avanzada, deberá reportarlos por la vía más expedita, a la Unidad de Informática.

ARTÍCULO 10.

1. Las personas usuarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el uso de la firma electrónica avanzada en las notificaciones electrónicas y comunicaciones en el Sistema.

ARTÍCULO 11.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

1. La Firma Electrónica Avanzada es otorgada a las personas usuarias mediante un certificado digital requerido a la Autoridad certificadora del OPLE, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades.

CAPÍTULO III Del certificado digital

ARTÍCULO 12.

1. Para que las personas usuarias puedan utilizar la firma electrónica avanzada en el Sistema para la realización de notificaciones electrónicas y comunicaciones a las que hace referencia el presente reglamento, deberán contar con un certificado digital vigente emitido por la Autoridad certificadora y una contraseña de clave privada.

ARTÍCULO 13.

1. El OPLE ejercerá las funciones de Autoridad certificadora por conducto de la Dirección de Administración.

2. Para el caso de los firmantes de órganos desconcentrados, la Dirección de Organización coadyuvará en el control de la asignación de los certificados digitales. La Dirección de administración se encargará de remitir el certificado digital a través del correo electrónico habilitado.

3. Para el caso de las y los firmantes de las organizaciones políticas, aspirantes y candidaturas independientes, la Dirección de Prerrogativas coadyuvará en el control de la asignación de los certificados digitales.

4. La Unidad de Informática es el área del OPLE responsable de administrar la infraestructura tecnológica para proporcionar los mecanismos adecuados y eficientes para la emisión de los certificados digitales.

ARTÍCULO 14.

1. La Autoridad certificadora entregará un documento de certificado digital que deberá de contener lo siguiente:

- I. Número de control del certificado;
- II. Autoridad certificadora que lo emitió;
- III. Vigencia;
- IV. Nombre de la persona titular del certificado digital;

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- V. Clave Única del Registro de Población del titular del certificado digital;
- VI. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital;
- VII. Archivo de certificado digital (.cer);
- VIII. Archivo de clave privada (.key); y
- IX. Estampa de tiempo de emisión del certificado digital.

2. Los certificados digitales tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de su expedición.

3. Concluida la vigencia, la persona usuaria tendrá que requerir a la Autoridad certificadora la reexpedición del certificado digital.

ARTÍCULO 15.

1. El certificado digital quedará sin efectos o, en su caso, será revocado por la Autoridad certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por uso distinto al establecido a este Reglamento;
- II. Por expiración de su vigencia;
- III. Cuando se acredite que los documentos presentados por el titular del certificado digital para verificar su identidad son apócrifos;
- IV. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la Autoridad certificadora;
- V. Por fallecimiento del titular del certificado digital;
- VI. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad o integridad de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- VII. Por resolución de Autoridad Judicial o Administrativa que así lo determine;
- VIII. Cuando la persona usuaria termine su relación con el OPLE y, en su caso, haya finalizado con el documento de las obligaciones que deriven de la declaración patrimonial; y
- IX. Cuando la persona usuaria haga del conocimiento a la autoridad certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada; o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la clave privada que conforma al mismo, las personas usuarias, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su inmediata revocación o reposición ante la autoridad que otorgó el certificado digital, sujetándose a los procesos que este último determine.

ARTÍCULO 16.

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. La Autoridad certificadora revocará mediante el sistema los certificados digitales que se encuentren en los supuestos del artículo anterior.
2. Las organizaciones políticas serán responsables de solicitar a la Autoridad certificadora la revocación y actualización de los certificados digitales de sus representantes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y LAS COMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 17.

1. A través del Sistema se podrán definir las comunicaciones siguientes:

- I. Oficio;
- II. Requerimiento;
- III. Tarjeta;
- IV. Circular; e
- V. Invitación.

ARTÍCULO 18.

1. La persona usuaria que emita la comunicación deberá capturar en el Sistema la información siguiente:

- I. Cargo con el que se emite;
- II. Número identificador correspondiente al área de donde se emite;
- III. Lugar y fecha de envío;
- IV. Nombre de la persona destinataria;
- V. Asunto;
- VI. Contenido;
- VII. Copias de conocimiento y/o para su atención;
- VIII. La identificación de si la Información tiene el carácter de reservada o confidencial;
- IX. En su caso, referenciar si es en contestación a una notificación electrónica o a una comunicación; y
- X. En su caso, plazo para la atención del trámite.

ARTÍCULO 19.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

1. El Sistema permitirá adjuntar al comunicado de datos y a la notificación electrónica, los archivos electrónicos que la persona titular considere necesarios y en su conjunto el tamaño máximo deberá ser de 30 megabytes.

ARTÍCULO 20.

1. Los archivos electrónicos que podrán incorporarse al Sistema como adjuntos serán únicamente los formatos siguientes:

- I. PDF (.pdf);
- II. De programas de ofimática (.doc, .docx, .xls, .xlsx, .ppt, .pptx, .vsdx);
- III. Base de datos (.csv);
- IV. Imágenes (.jpg, .gif, .png); y
- V. Comprimidos (.zip, .rar, .7z).

2. El Sistema mostrará un aviso para confirmar el envío de la comunicación o notificación electrónica, en donde se mostrará un resumen de lo redactado para que la persona usuaria verifique al menos lo siguiente:

- I. Persona destinataria;
- II. Copias de conocimiento y/o para su atención;
- III. Asunto;
- IV. La identificación de si la información tiene el carácter de reservada o confidencial solo en caso de que así se señale; y
- V. La cantidad de archivos digitales adjuntos.

ARTÍCULO 21.

1. Para la remisión de la notificación electrónica o la comunicación, la persona usuaria tendrá que utilizar su Firma Electrónica Avanzada, para lo que el Sistema solicitará:

- I. Adjuntar el archivo electrónico del certificado digital (.cer);
- II. Adjuntar el archivo electrónico de la clave privada (.key); y
- III. Escribir la contraseña de la clave privada.

2. El Sistema generará el sello digital de la notificación electrónica o comunicación y lo incorporará al mismo.

3. Asimismo, obtendrá un código único de autenticación hash de los archivos electrónicos que se hayan adjuntado a la notificación electrónica o comunicación y agregará dicho listado al final.

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CAPÍTULO II
De las notificaciones electrónicas**

ARTÍCULO 22.

1. Las notificaciones personales a que hace referencia el Código Electoral y los reglamentos emitidos por el Consejo General se realizarán a través del Sistema a partir del día siguiente en que le sea entregado a la persona usuaria el certificado digital.

ARTÍCULO 23.

1. Las personas usuarias serán responsables de consultar en el Sistema el tablero electrónico en donde se mostrarán las notificaciones electrónicas. La no revisión del Sistema con la oportunidad debida no interrumpirá los plazos para atender las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

2. Las notificaciones electrónicas entre las personas usuarias surtirán efectos desde el momento en que sean recibidos a través del Sistema, el cual registrará la estampa de tiempo de su realización. Salvo que se encuentren en el supuesto del artículo 22.

3. El Sistema deberá incluir en la notificación electrónica el código hash de cada uno de los archivos electrónicos adjuntos, la firma electrónica avanzada de quien emite la notificación y el sello digital correspondiente, los cuales servirán como un instrumento de identificación.

4. Una vez que se realice la notificación electrónica en el Sistema, éste enviará un correo electrónico a la persona usuaria, en el que se señale la fecha de envío y el asunto de la notificación electrónica.

5. El plazo para presentar cualquier medio de impugnación empezará a correr el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

ARTÍCULO 24.

1. En las notificaciones electrónicas, el sello digital contendrá los elementos siguientes:

- I. Nombre del remitente;
- II. Fecha y hora de emisión;
- III. Identificador único del remitente;
- IV. Cadena alfanumérica de identificación;

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- V. Folio interno de identificación; y
- VI. Código QR que englobe los datos anteriores.

ARTÍCULO 25.

1. Una vez que la notificación electrónica haya sido cargada al Sistema, éste emitirá una razón de notificación electrónica con los elementos siguientes:

- I. Datos de la persona firmante;
- II. Número identificador correspondiente al área de donde se emite;
- III. Lugar y estampa de tiempo;
- IV. Extracto que contenga la fundamentación para la realización de la notificación electrónica;
- V. Datos de la persona destinataria;
- VI. La cantidad de archivos digitales adjuntos; y
- VII. La firma electrónica de la persona que realiza la notificación y sello digital.

ARTÍCULO 26.

1. La disponibilidad del Sistema para la realización de notificaciones electrónicas se sujetará a lo siguiente:

- I. Durante los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas serán hábiles; y
- II. Fuera de los procesos electorales, los días y horas hábiles serán laborables, a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que determine la Ley Federal del Trabajo, la Junta General Ejecutiva del OPLE y el Consejo General.

2. En caso de que la notificación electrónica se realice en días y horas inhábiles, se tendrá por recibida a partir de la primera hora hábil del día siguiente, asentándose la constancia respectiva para los plazos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27.

1. La información contenida en las notificaciones electrónicas será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como aquellas que deriven de medios de impugnación en materia electoral y los procedimientos administrativos sancionadores, que no hayan causado estado.

ARTÍCULO 28.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

1. Las personas usuarias que cuenten con un certificado digital para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada deberán elaborar sus notificaciones electrónicas a través del Sistema, con excepción de los procedimientos siguientes:

- I. El procedimiento laboral disciplinario;
- II. El que derive de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral;
- III. El de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Organismo;
- IV. En temas de violencia política de género a mujeres que se autoadscriban como indígenas y/o afromexicanas; y
- V. Litigios en cuya tramitación no se contemple el uso del certificado digital.

CAPÍTULO III De los estrados electrónicos

ARTÍCULO 29.

1. Las áreas podrán establecer en el Sistema aquellas notificaciones electrónicas o comunicaciones que deban publicarse por estrados electrónicos, en cuyo caso se emitirá una cédula de notificación que deberá publicarse en los estrados físicos. Dicha cédula de notificación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Datos de la persona firmante;
- II. Número identificador correspondiente al área de donde se emite;
- III. Lugar y fecha;
- IV. Extracto que contenga la fundamentación para la realización de la notificación electrónica;
- V. Datos de la persona destinataria;
- VI. La cantidad de archivos digitales adjuntos; y
- VII. La firma electrónica de la persona que realiza la notificación y sello digital.

2. La notificación que se realice mediante cédula de notificación electrónica que deberá publicarse en el portal web del OPLE en los estrados electrónicos serán verificados mediante el código hash que corresponda, el cual se adicionará a un lado de la liga de la cédula de notificación electrónica publicada.

3. La cédula de notificación electrónica que implique un cumplimiento a un acto aprobado por el Consejo General será publicada en los plazos previstos en la normatividad respectiva, a la que se le deberá adicionar la liga electrónica de acceso al documento aprobado.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

4. Tratándose de las cédulas de notificación electrónica de convocatorias a sesiones del Consejo General o sus comisiones, deberán publicarse dentro de los plazos para realizar las convocatorias previstos en los reglamentos de Sesiones del Consejo General y de Comisiones del OPLE.

CAPÍTULO IV

De la recepción de comunicaciones

ARTÍCULO 30.

1. La recepción de comunicaciones o notificaciones electrónicas podrá realizarse por parte de:

- I. Las personas usuarias a través del Sistema;
- II. La Oficialía de partes, cuando registre en el Sistema, documentación y/o archivos electrónicos que haya recibido físicamente.

2. El Sistema notificará a la persona usuaria cuando ésta reciba una notificación electrónica o comunicación en la bandeja de entrada.

ARTÍCULO 31.

1. La bandeja de entrada del Sistema mostrará, al menos, la información siguiente:

- I. Nombre del remitente;
- II. Asunto; y
- III. Fecha y hora de emisión.

CAPÍTULO V

De las reformas al reglamento

ARTÍCULO 32.

1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando así lo requiera o cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el dieciséis de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG158/2020**.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Notificaciones Electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del momento en que se encuentre en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Documental del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; esto es, a más tardar el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abrogan los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 26 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario Ejecutivo será el responsable de gestionar la celebración de los convenios respectivos con las autoridades externas a que hace referencia en el presente Reglamento a efecto de que se incorporen al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez que se tenga el Sistema Integral de Gestión Documental, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos deberá elaborar el manual de uso correspondiente dentro de los 60 días naturales siguientes y brindar la capacitación correspondiente a las y los Usuarios del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez que las y los Usuarios cuenten con su certificado electrónico y firma electrónica avanzada, así como las autoridades externas celebren los convenios correspondientes al uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, se sujetarán a las disposiciones, plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente reglamento, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realizará las gestiones necesarias para la implementación de una aplicación móvil vinculada al Sistema Integral de Gestión Documental.

TRANSITORIOS

REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ACUERDO OPLEV/CG215/2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso cc) del Reglamento de Notificaciones Electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma al presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.